

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 90

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-09-1999

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO N°6 DE 12 DE ENERO DE 1999. (EN EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL CONSIDERA OPORTUNO ADOPTAR UN NUEVO HORARIO PARA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MISMO)

Dictada por: CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

Gaceta Oficial: 23898

Publicada el: 01-10-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Municipio

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.382

Rollo: 198

Posición: 25

ACUERDO N° 90
(De 7 de septiembre de 1999)

Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo N° 6 de 12 de enero de 1999.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal N° 8 de 27 de marzo de 1979 se adoptó el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá;

Que mediante el Acuerdo N° 6 de 12 de enero de 1999, se modificó el Artículo 148 del Reglamento Interno en el cual se dispone el día y hora de celebración de las Sesiones Ordinarias de esta Cámara Edilicia;

Que el Artículo 33 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, establece la posibilidad de que los Consejos Municipales señalen mediante Reglamento Interno los días y horas de celebración de las Sesiones Ordinarias de la Corporación;

Que este Consejo Municipal considera oportuno adoptar un nuevo horario para la celebración de las Sesiones Ordinarias del mismo, siendo éste a las 10:00 de la mañana;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo N° 6 de 12 de enero de 1999, quedará así:

ARTÍCULO 148: Habrá Sesiones Ordinarias del Concejo todos los martes de 10:00 a.m. a 12:00 m., en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, salvo que el Concejo mediante Resolución determine en algunos casos su celebración otro día, en otro lugar o a distinta hora de lo regular.

PARAGRAFO: En los casos en que por fuerza mayor no fuese posible efectuar la Sesión Ordinaria el día martes, el Presidente de la Corporación podrá convocar a Sesión dos días después de ocurrido el suceso que impidió la celebración de la Sesión, y ésta será considerada como Sesión Ordinaria.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Artículo Primero del Acuerdo N° 6 de 12 de enero de 1999.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LA PRESIDENTA

H.C. MARIA MUÑOZ DE RAMIREZ

EL VICEPRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 10 de septiembre de 1999

APROBADO:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO

EJECUTESE Y CUMPLASE:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 494-98
FALLO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1998

E.N. 494-98 Magistrado Ponente: Fabián A. Echevers
Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el licenciado
José Ramiro Fonseca, contra los artículos 2162 y 2181 del
Código Judicial

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

PANAMA, veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos
noventa y ocho.

VISTOS:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de
demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado
José Ramiro Fonseca, contra la frase "salvo aquellos casos que
no admiten excarcelación, según este código", contenida en el
artículo 2162 del Código Judicial, y contra el artículo 2181
de la misma excerta procesal.

Esta iniciativa fue admitida por cumplir con los
presupuestos contemplados en los artículos 2551 y 654 del
mismo cuerpo de normas, por lo que corresponde en esta etapa
decidir sobre su mérito.

DISPOSICIONES DEMANDADAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN